

2007	2009
CIRCULAR F-11.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas que se emiten disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación.	CIRCULAR F-11.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, las disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación.
Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.	Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
CIRCULAR F-11.1	CIRCULAR F-11.1
Asunto: Información Financiera.- Se emiten disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación.	Asunto: Información Financiera.- Se emiten disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación.
A las instituciones de fianzas	A las instituciones de fianzas
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión emite las Disposiciones a que deberán sujetarse esas instituciones, para la aprobación por parte de sus administradores de su Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en la Situación Financiera y el Estado de Variaciones en el Capital Contable, así como para la difusión de sus Estados Financieros, estableciendo asimismo, la forma y términos en que esas instituciones deberán presentar a esta Comisión sus estados financieros.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión emite las Disposiciones a que deberán sujetarse esas instituciones, para la aprobación por parte de sus administradores de su Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en la Situación Financiera y el Estado de Variaciones en el Capital Contable, así como para la difusión de sus Estados Financieros, estableciendo asimismo, la forma y términos en que esas instituciones deberán presentar a esta Comisión sus estados financieros.
PRIMERA.- El Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en la Situación Financiera, el Estado de Variaciones en el Capital Contable, así como las Notas de Revelación se presentarán al Consejo de Administración de esas instituciones para su revisión y aprobación, acompañados de la documentación de apoyo necesaria, a fin de que ese órgano cuente con los elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia, determinantes en la evolución y cambios ocurridos durante el ejercicio respectivo.	PRIMERA.- El Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en la Situación Financiera, el Estado de Variaciones en el Capital Contable, el Informe de Notas de Revelación a los Estados Financieros a que hace referencia la Circular F-11.1.3 vigente, así como las Notas de Revelación en materia de comisiones contingentes detalladas en la Circular F-11.1.1 vigente se presentarán al Consejo de Administración de esas instituciones para su revisión y aprobación, acompañados de la documentación de apoyo necesaria, a fin de que ese órgano cuente con los elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia, determinantes en la evolución y cambios ocurridos durante el ejercicio respectivo.
Esas instituciones deberán presentar a esta Comisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la citada presentación de sus estados financieros de cierre de ejercicio, una copia de los cuatro estados referidos en el párrafo anterior y de sus Notas de Revelación, así como copia certificada del acta de la junta del Consejo de Administración en la que hayan sido aprobados dichos estados y las Notas de Revelación respectivas.	Esas instituciones deberán presentar a esta Comisión, dentro de los 120 días naturales posteriores al cierre del ejercicio de que se trate, una copia de los cuatro estados y las Notas de Revelación referidos en el párrafo anterior, así como copia certificada del acta de la junta del Consejo de Administración en la que hayan sido aprobados dichos estados y las Notas de Revelación respectivas.
SEGUNDA.- Esas instituciones, previa aprobación del Consejo de Administración,	SEGUNDA.- Esas instituciones, previa aprobación del Consejo de Administración,

publicarán su Balance General y Estado de Resultados correspondientes a marzo, junio y septiembre dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, así como el Balance General Anual y Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo. Las publicaciones trimestrales (marzo, junio y septiembre) deberán realizarse en un diario de circulación nacional, y la publicación anual deberá hacerse en el Diario Oficial de la Federación, con independencia de que esas instituciones podrán realizar la difusión de sus estados financieros a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Esas instituciones deberán remitir a esta Comisión la publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación de su Balance General y Estado de Resultados anuales, dentro de un plazo que no excederá de 15 días naturales siguientes a la fecha de la publicación respectiva. TERCERA.- Esta Comisión al llevar a cabo la revisión de los Estados Financieros Anuales, podrá ordenar las correcciones que a su juicio sean fundamentales, asimismo, podrá ordenar que se publiquen nuevamente dichos Estados Financieros con las modificaciones pertinentes. Esta publicación se efectuará dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación sobre las modificaciones respectivas, debiendo remitir a esta Comisión la	publicarán en un diario de circulación nacional su Balance General y Estado de Resultados correspondientes a marzo, junio y septiembre dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. Asimismo, previa aprobación de dicho Consejo, el Balance General Anual y Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, se deberán publicar en un diario de circulación nacional, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo, y en igual plazo deberán presentarlos en el Diario Oficial de la Federación para su publicación. Esas instituciones deberán remitir a esta Comisión la publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación de su Balance General y Estado de Resultados anuales, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, asimismo deberán acompañar el comprobante en el que se observe que el Diario Oficial de la Federación recibió dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo el Balance General y Estado de Resultados para su publicación. Esas instituciones deberán dar a conocer al público en general a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los estados financieros anuales, que éstos se encuentran dictaminados, la denominación de la sociedad de auditoría externa contratada y el nombre del auditor externo designado, así como el nombre del auditor externo actuarial que haya dictaminado las reservas técnicas. De igual forma, deberán difundir dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, a través de la página principal de su portal electrónico en Internet, el dictamen emitido por el auditor externo responsable acompañado de los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados. Asimismo, esas instituciones anotarán al calce de los estados financieros anuales publicados, el nombre del dominio de la página electrónica en Internet que corresponda a la propia institución, debiendo indicar también la ruta, mediante la cual podrán acceder de forma directa al dictamen, estados financieros y a las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados. TERCERA.- Esta Comisión al llevar a cabo la revisión de los Estados Financieros Anuales, podrá ordenar las correcciones que a su juicio sean fundamentales, asimismo, podrá ordenar que se publiquen nuevamente dichos Estados Financieros con las modificaciones pertinentes. Esta publicación se efectuará dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación sobre las modificaciones respectivas, debiendo remitir a esta Comisión la
--	---

publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación de su Balance General y Estado de Resultados anuales modificados, dentro de un plazo que no excederá de 15 días naturales siguientes a la fecha de la publicación respectiva. CUARTA.- Esas instituciones deberán anotar al calce de sus estados financieros, las siguientes constancias: BALANCE GENERAL “El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor. “El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.” Asimismo, en caso de que esas instituciones hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán insertar al calce del Balance General la siguiente nota: “El capital pagado incluye la cantidad de \$_____ moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles”. ESTADO DE RESULTADOS “El presente Estado de Resultados se formuló de	publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación de su Balance General y Estado de Resultados anuales modificados, dentro de un plazo que no excederá de 15 días naturales siguientes a la fecha de la publicación respectiva. CUARTA.- Esas instituciones deberán anotar al calce de sus estados financieros, las siguientes constancias: BALANCE GENERAL “El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.” “El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. “Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: _____.” “Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C._____, miembro de la sociedad denominada _____ contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. _____.” “El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: _____, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de _____.” Asimismo, en caso de que esas instituciones hayan capitalizado parte del superávit por valuación de inmuebles, deberán insertar al calce del Balance General la siguiente nota: “El capital pagado incluye la cantidad de \$_____ moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles”. ESTADO DE RESULTADOS “El presente Estado de Resultados se formuló de
--	---

conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor. “El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.” ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA “El presente Estado de Cambios en la Situación Financiera se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. “El presente Estado de Cambios en la Situación Financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.” ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE “El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. “El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.” QUINTA.- Los Estados Financieros Anuales, así como las Notas de Revelación deberán estar suscritos cuando menos por el Director General, el Contador General y el Auditor Interno, o sus equivalentes.	conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor. “El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.” ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA “El presente Estado de Cambios en la Situación Financiera se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. “El presente Estado de Cambios en la Situación Financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.” ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE “El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. “El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.” QUINTA.- Los Estados Financieros Anuales, así como las Notas de Revelación deberán estar suscritos cuando menos por el Director General y el Contador General, o sus equivalentes, así como por el responsable de llevar a cabo las funciones de
---	--

SEXTA.- Para los efectos a que se refiere el tercer párrafo de la fracción XV del artículo 60 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se considerará concluida la revisión de los estados financieros, si dentro de los 180 días naturales siguientes a su publicación en términos de la Segunda de las presentes disposiciones, esta Comisión no comunica a la institución observaciones al respecto. SEPTIMA.- A efecto de que esas instituciones estén en posibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como a las presentes disposiciones, anexo a la presente Circular se acompañan los formatos para la elaboración del Balance General (Anexo 1); del Estado de Resultados (Anexo 2); del Estado de Cambios en la Situación Financiera y su metodología (Anexo 3) y del Estado de Variaciones en el Capital Contable y criterio de elaboración (Anexo 4), a los que deberán apegarse esas instituciones. OCTAVA.- Independientemente de las publicaciones a que se refiere la Disposición Segunda de la presente Circular, esas instituciones deberán observar lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. TRANSITORIAS PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-11.1 del 10 de junio de 2005, publicada en el mismo Diario el 6 de julio de 2005. SEGUNDA.- Los formatos a que se hace referencia en la presente Circular, deberán ser considerados por las instituciones de fianzas a partir de los estados financieros del tercer trimestre de 2007. Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley	auditoría interna. SEXTA.- Para los efectos a que se refiere el tercer párrafo de la fracción XV del artículo 60 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se considerará concluida la revisión de los estados financieros, si dentro de los 180 días naturales siguientes a su publicación en términos de la Segunda de las presentes disposiciones, esta Comisión no comunica a la institución observaciones al respecto. SEPTIMA.- A efecto de que esas instituciones estén en posibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como a las presentes disposiciones, anexo a la presente Circular se acompañan los formatos para la elaboración del Balance General (Anexo 1); del Estado de Resultados (Anexo 2); del Estado de Cambios en la Situación Financiera y su metodología (Anexo 3) y del Estado de Variaciones en el Capital Contable y criterio de elaboración (Anexo 4), a los que deberán apegarse esas instituciones. OCTAVA.- Independientemente de las publicaciones a que se refiere la Disposición Segunda de la presente Circular, esas instituciones deberán observar lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. NOVENA.- De acuerdo a lo establecido en las presentes Disposiciones, esas instituciones podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas por las siguientes causas: • Por la falta de presentación de la información solicitada en términos de la presente Circular, o por la presentación extemporánea de dicha información. • Por la presentación incorrecta, incompleta o inadecuada de la información a que se refiere la presente Circular, no obstante se haya presentado en tiempo y forma. TRANSITORIAS PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-11.1 del 4 de diciembre de 2007, publicada en el mismo Diario el 26 de diciembre de 2007. SEGUNDA.- Los formatos a que se hace referencia en la presente Circular, deberán ser considerados por las instituciones de fianzas a partir de los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio de 2008. Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley
--	--

Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999. Atentamente Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D.F., a 4 de diciembre de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica VER ANEXOS.	Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999. Atentamente Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D.F., a 30 de enero de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica. VER ANEXOS.
---	---